

REGLAMENTO DE DEPARTAMENTOS DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 1: El Consejo Nacional tendrá para el mejor desempeño de sus funciones técnicas, organismos asesores denominados Departamentos, los que se registrarán en su organización y atribuciones por el presente Reglamento.

La coordinación de estos Departamentos estará a cargo del Primer Vicepresidente del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 2: Existirán los siguientes Departamentos, a cargo de las áreas que en cada caso se indican.

- a) **Salud Pública:** Desarrollará su acción en el área respectiva, correspondiéndole el estudio e informe de la legislación, estructura, funcionamiento y rendimiento de las Instituciones de Salud.
- b) **Etica:** su acción comprende materias que dicen relación con la moral conceptual y práctica del odontólogo, en especial con el prestigio y decoro de la profesión y el resguardo de su ejercicio, proponiendo las normas al efecto.
- c) **Gremial:** Desarrollará su acción en materias relativas a las condiciones laborales odontológicas sea en el área pública o privada, elaborando: - proposiciones para el mejoramiento de tales condiciones; - proyectos y estudios del trabajo odontológico y - normas gremiales y métodos de acción en este sentido. Asimismo, en lo relativo a los aspectos técnicos de la Odontología, procurará el adecuado desarrollo de las prestaciones en cuanto a nomenclatura, códigos y valores de honorarios. Mantendrá una Comisión de Economía y Finanzas, que se ocupará de la actividad económica y presupuestaria del Colegio y afines a la Tesorería. Estudiará los proyectos de conservación, de incremento y resguardo del patrimonio y planificará su ejercicio.
- d) **Recursos Humanos:** le corresponderá proponer políticas de desarrollo, mantención y perfeccionamiento de los recursos humanos odontológicos que respondan a las necesidades epidemiológicas nacionales, para lo que se relacionará con instituciones de formación profesional, Servicios Públicos y Privados e instituciones afines, que le permitan reunir los antecedentes y registros necesarios al efecto.
- e) **Científico y Docente:** Desarrollará su acción organizando cursos de actualización, perfeccionamiento e investigación. Coordinará a nivel nacional cursos, jornadas, Congresos, y otros eventos científicos, con instituciones educacionales y Sociedades Científicas.

- f) **Comunicaciones:** Desarrollará su acción en la búsqueda de la eficiencia comunicacional entre el Consejo Nacional y las bases odontológicas, con los medios de comunicación social y organismos o entidades nacionales o internacionales de carácter administrativo, profesionales, científico, gremial o cultural.
- g) **Deporte y Recreación:** Se encargará de fomentar y estimular actividades participativas de los colegiados para su esparcimiento, organizando competencias de tipo deportivo intra y extra colegio.
- h) **Central de Abastecimiento de Productos Odontológicos:** Este departamento buscará procurar los medios para el aprovisionamiento de productos de uso odontológico y afines, que permitan regular la actividad comercial odontológica nacional, protegiendo a los colegiados al obtener valores regulados de estos productos.
- i) **Departamento de Acción Social:** Su campo de acción será administrar y cautelar el Fondo de Solidaridad Gremial y el Fondo de Acción Social y Bienestar, proporcionando las ayudas requeridas a los colegiados, proponiendo programas y propuestas en materia de bienestar y cultura.

ARTICULO 3. El Consejo Nacional, en su segunda Sesión Ordinaria luego de su constitución, elegirá a los Presidentes de los Departamentos, preferentemente de entre sus miembros, quienes dirigirán las actividades de estos, salvo los Departamentos C.A.D.O. Y D.A.S., las que deberán ser presididos por un Consejero Nacional. En todo caso, los Presidentes de los Departamentos, deberán reunir los requisitos de idoneidad y antigüedad requeridos para ser Consejero Nacional.

ARTICULO 4. Para los efectos de su funcionamiento, los Departamentos dependerán de la Mesa Directiva del Consejo Nacional. Estarán integrados por tres miembros a los menos, designados por un período de tres años y podrán ser reelegidos. El Presidente del Departamento, propondrá los miembros de cada departamento al Consejo Nacional, quienes los designarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 5. El Departamento en su primera sesión procederá a elegir un Vicepresidente quien subrogará al Presidente en casos de ausencia, y a un Secretario.

ARTICULO 6. Será función de los Departamentos estudiar las políticas que le competen a cada uno de ellos; como asimismo, informar las materias asuntos y problemas que el Consejo Nacional les encomiende.

ARTICULO 7. Los Departamentos celebrarán sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en el día y hora que se fije en su sesión constitutiva.

Habrá sesiones extraordinarias cuando lo solicite el Consejo Nacional o su Mesa Directiva o cuando así lo acuerde la Mesa Directiva del Departamento.

ARTICULO 8. Los Departamentos deberán llevar actas de acuerdos, las que deberán ser remitidas, dentro de los diez días hábiles siguientes, al Primer Vicepresidente, quien llevará su registro.

ARTICULO 9. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, se presentarán ambas posiciones al Consejo Nacional.

ARTICULO 10. El trabajo de los Departamentos podrá ser agilizado por comisiones dirigidas por uno de sus integrantes. El Presidente Departamento designará a los miembros de las Comisiones y Subcomisiones, que tendrán el carácter de transitorias, debido a que su formación será específica y su duración determinada en el tiempo, en relación con la materia que origine la designación.

ARTICULO 11. Las Comisiones y Subcomisiones adoptarán sus acuerdos por simple mayoría. Los informes que emitan, que podrán ser de mayoría o minoría, serán comunicados al Departamento, y una vez sancionados por éste, serán remitidos a la Mesa Directiva del Consejo Nacional.

ARTICULO 12. Los Departamentos, Comisiones y Subcomisiones deberán abstenerse de emitir declaraciones públicas oficiales, sin la autorización previa del Consejo Nacional.

ARTICULO 13: Cada Departamento, en el mes de Marzo de cada año, dará una cuenta por escrito al Consejo Nacional, de las actividades realizadas en el año anterior.

ARTICULO 14. Los Departamentos estarán facultados para requerir la opinión verbal o escrita de otros colegiados o de personas ajenas al Colegio, salvo que el estudio encomendado haya sido considerado por el Consejo Nacional con el carácter de reservado o confidencial; o, que así lo determine el Presidente del Departamento, en atención a la naturaleza de la materia.

ARTICULO 15. Tratándose del conocimiento de materias de competencia de mas de un Departamento, éstos lo estudiarán conjunta o independientemente. Corresponderá al Vicepresidente del Consejo Nacional, coordinar y recibir las diversas proposiciones y ponerlas a disposición de la Mesa Directiva.

ARTICULO 16. Los Consejeros Nacionales podrán asistir a las reuniones de los Departamentos y tomar parte en sus debates sin derecho a voto, dejando constancia en acta de su asistencia y posición, si así lo solicitare.

ARTICULO 17: Los integrantes de los Departamentos dejarán de serlo por las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por acuerdo del Consejo Nacional, adoptado por simple mayoría.
- c) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o por inasistencia al 50% de las sesiones realizadas en el semestre anterior.
- d) Por pérdida de los requisitos para ser consejero nacional, tratándose del Presidente.

ARTICULO 18. Sin perjuicio de las disposiciones del presente reglamento, los Departamentos podrán darse normas específicas, para optimizar sus funciones y dar cumplimiento con eficiencia a sus objetivos.

ARTÍCULO 19. El Consejo Nacional en sesión especialmente convocada al efecto, podrá crear, refundir o suprimir Departamentos por la simple mayoría de sus miembros. La sesión se realizará a proposición de la Mesa Directiva o de 1/3 de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 20. Los Departamentos darán cuenta al Consejo Nacional de sus labores realizadas, a lo menos cada cuatro meses.

ARTÍCULO 21. Los Departamentos deberán confeccionar un programa de trabajo y presupuesto anual, considerando los gastos en que incurra derivados de sus actividades, como también la estimación de los recursos que le permitan realizar éstas, constituyendo cada uno, para los efectos de Tesorería, un Centro de Costo.

El Secretario General del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. certifica que el presente reglamento fue aprobado en sesiones del H. Consejo Nacional celebradas los días 21 y 28 de abril de 2003, en reemplazo del anterior que fue derogado.

Santiago, abril 29 de 2003.



**DR. SANTIAGO MATTA VALDÉS
SECRETARIO GENERAL**